

AL DESPACHO del señor juez pasa la presente diligencia informando que la sociedad demandada allegó memorial otorgando poder para su representación judicial. Bucaramanga, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).



FRANCIS FLÓREZ CHACÓN  
Secretaria.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA**

**Bucaramanga, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).**

AUTO -1672-I

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se observa que la sociedad demandada TIRESIA SOLUCIONES TECNOLÓGICAS S.A.S. le concedió poder al abogado EDUARDO PILONIETA PINILLA, lo cual hizo conforme a los requisitos del artículo 301 del CGP, que prevé *“...Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias....”*.

En el presente caso, no se ha notificado el Curador Ad-litem designado por ello:

**Téngase por notificado por conducta concluyente a la sociedad demandada TIRESIA SOLUCIONES TECNOLÓGICAS S.A.S. y reconózcase al doctor EDUARDO PILONIETA PINILLA como apoderado judicial de la misma, los demás apoderados allí relacionados podrán actuar conforme a los incisos 1° y 3° del artículo 75 del CGP.**

Relévese del cargo de Curador Ad-litem a la abogada PORRAS SUAREZ MÓNICA ANDREA, identificada con C.C. 1098747543 y T.P. 307.196 CSJ. conforme a los artículos 48 y 49 del CGP

Así mismo, se dispone convocar a las partes y a sus apoderados a audiencia el día veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022) a las 9:00am de la mañana. Siguiendo los lineamientos del Acuerdo PCSJA20-11549 del 7 de mayo de 2020 y Acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020, la audiencia se llevará a cabo de manera virtual y de acuerdo a lo instruido en la Circular PCSJC20-11 del 31 de marzo de 2020, a través del servicio institucional de la plataforma TEAMS. Para el uso de la citada herramienta tecnológica se acogerán las direcciones electrónicas inscritas por los sujetos procesales (art. 122 CGP).

**Por lo que se les solicita a las partes que en el término de 5 días informen al correo institucional del Juzgado [j03lpcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03lpcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co). Las direcciones de correo electrónico actuales las cuales deberán coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados y sus números telefónicos de contacto, lo anterior, con el fin de remitir el link por donde se llevara a cabo la audiencia virtual y demás aspectos tendientes a la materialización de la misma.**

**Por Secretaría remítase el link del proceso.**

Atendiendo lo dispuesto en el parágrafo 1º del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20- 11549 del 7 de mayo de 2020, notifíquese esta providencia mediante la publicación de estados electrónicos en la Página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) Cualquier solicitud relacionada con esta decisión deberá ser remitida únicamente al correo institucional del Juzgado [j03lpcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03lpcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

NOTIFÍQUESE,



**CARLOS EDUARDO ACEVEDO BARÓN**

**Juez**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA.

**BUCARAMANGA, 26 DE NOVIEMBRE DE 2021**

LA SECRETARIA.

